

Reglamento del Defensor Universitario

Aprobado por Resolución Rectoral de 22 de septiembre de 2020

Índice

Preámbulo	3
Art. 1. Candidatos.....	3
Art. 2. Nombramiento	4
Art. 3. Duración del mandato	4
Art. 4. Cese	4
Art. 5. Funciones	4
Art. 6. Organización y medios	5
Art. 7. Iniciativa	5
Art. 8. Presentación de las reclamaciones, quejas y solicitudes	5
Art. 9. Admisión a trámite. Registro y Archivo	5
Art. 10. Trámite	6
Art. 11. Informes	6
Art. 12. Relaciones con otros órganos	6
Art. 13. Garantía y Confidencialidad	6
Art. 14. Fórmulas alternativas de resolución de conflictos.....	6
Disposición adicional primera	7
Disposición final	7

Preámbulo

El artículo 11, punto 3 de las normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, recogidas en el Decreto 73/2015, de 15 de mayo, del Consell, establece que la Junta de Gobierno podrá delegar aquellas facultades que considere oportunas para el buen funcionamiento interno de la universidad.

La Junta de Gobierno, reunida el 19 de diciembre de 2016, acuerda por unanimidad delegar en el Rector/a y en el Director/a General, para que de forma mancomunada puedan aprobar las normativas académicas internas. Por lo tanto, en uso de dicha potestad y de forma mancomunada, por Resolución Rectoral se aprueba la presente modificación del Reglamento del Defensor Universitario aprobado inicialmente el 19 de diciembre de 2016.

En este Reglamento se desarrolla el estatus legal del Defensor Universitario, instituido con el fin de velar por el respeto de los derechos y libertades del personal docente e investigador, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana, en su firme compromiso con la mejora de la calidad, contemplan en sus artículos 21.1 h) y 22 la figura del Defensor Universitario, como un órgano independiente, para la defensa y tutela de los derechos, libertades e intereses legítimos de los miembros de la Comunidad Universitaria ante los diferentes órganos y servicios universitarios.

Sus actuaciones, que en ningún caso tienen carácter ejecutivo o de gestión, estarán siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad de la Universidad en todos sus ámbitos y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios del Código Ético de la *International Ombudsman Association*, a saber:

INDEPENDENCIA: El Defensor Universitario es independiente en estructura, función y actuación dentro de la Universidad.

NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD: El Defensor Universitario no participará en ninguna situación que pueda crear conflicto de intereses.

CONFIDENCIALIDAD: El Defensor Universitario se comunicará en la más estricta confidencialidad con los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 1. Candidatos

Los candidatos a desempeñar las funciones de Defensor Universitario podrán ser miembros de la comunidad universitaria o personas de reconocido prestigio que no formen parte de la plantilla del personal de la Universidad.

Art. 2. Nombramiento

El Defensor Universitario será nombrado por la Junta de Gobierno de Universidad Internacional de Valencia, a propuesta del Gerente.

Art. 3. Duración del mandato

El mandato será de 3 años renovables.

Art. 4. Cese

El Defensor Universitario cesará en sus funciones a petición propia, a la terminación de su mandato o por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Art. 5. Funciones

El Defensor Universitario es independiente en estructura, función y actuación dentro de la Universidad. En virtud de su neutralidad, permanecerá imparcial y no participará en ninguna situación que pueda crear conflicto de intereses.

Su dedicación será a tiempo parcial e incompatible con el ejercicio de cualquier cargo de gestión o de gobierno en la Universidad.

En ningún caso el Defensor Universitario intervendrá en asuntos ajenos al orden académico, o en asuntos en los que se haya interpuesto recurso jurisdiccional, o en procedimiento electorales.

Son funciones del Defensor Universitario de la Universidad Internacional de Valencia:

1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. Asesorar a la comunidad universitaria sobre sus derechos y obligaciones de acuerdo a la normativa vigente en la misma.
3. Detectar de oficio, o a instancia de parte, problemas en el funcionamiento de los departamentos de la Universidad.
4. Buscar, con sus actuaciones y presentación de sugerencias de mejora, contribuir a la calidad de la Universidad.
5. Recibir, oír y atender las consultas y reclamaciones que presenten los miembros de la Comunidad Universitaria respecto a la violación de sus derechos y libertades. Podrá solicitar de las distintas instancias y órganos universitarios cuanta información considere oportuna para el esclarecimiento de las mismas y el cumplimiento de sus funciones.
6. Efectuar, si lo estima oportuno, recomendaciones en los casos de que conozca.
7. Proponer nuevas fórmulas para la solución global de los conflictos.
8. Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir, a instancia de parte interesada o por propia iniciativa.
9. Presentar a los órganos de gobierno de la Universidad Internacional de Valencia los informes y la memoria anual en la fecha y forma correspondiente, donde se expondrán recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
10. Establecer contactos e intercambios de información con los responsables de defensorías de otras universidades.

Art. 6. Organización y medios

La Universidad dotará al Defensor Universitario de los medios humanos y materiales necesarios para el desempeño de su función y procurará que todas las autoridades académicas y servicios de la Universidad atiendan sus requerimientos.

El Defensor Universitario se podrá dirigir en el ejercicio de sus funciones, a cualesquiera personas responsables de la comunidad universitaria para recabar información que permita llevar a buen fin su responsabilidad.

En caso de vacante, ausencia o de cualquier causa de imposibilidad o incompatibilidad de ejercicio del cargo, el Defensor Universitario será sustituido, por la persona que designen los órganos de gobierno de la Universidad.

Art. 7. Iniciativa

El Defensor Universitario actuará de oficio o a instancia de parte. Actuará de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurren las circunstancias del art. 5.1.

Art. 8. Presentación de las reclamaciones, quejas y solicitudes

La Universidad Internacional de Valencia pondrá a disposición de todos sus miembros un formulario on line para la presentación de reclamaciones, quejas y solicitudes.

Art. 9. Admisión a trámite. Registro y Archivo

1. Las quejas, reclamaciones y solicitudes se podrán presentar en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que se tuviere conocimiento de los hechos objeto de las mismas.
2. Para que pueda producirse la admisión a trámite, es preceptiva la previa cumplimentación de los campos obligatorios del formulario habilitado para ello, en particular los relativos a la identificación y datos de contacto del remitente.
3. El Defensor Universitario se abstendrá de examinar, o suspenderá sus actuaciones en caso de haberlas iniciado, cuando se le planteen reclamaciones, quejas y solicitudes presentadas sobre las que esté pendiente procedimiento académico o judicial.
4. Asimismo, suspenderá su actuación, si se abriera un expediente disciplinario a un alumno en base a alguna falta tipificada en el Reglamento Disciplinario de la Universidad.
5. En cualquiera de los supuestos contemplados en los apartados 3 y 4, y habiendo una resolución en firme de los mismos, el Defensor podrá estudiar la solicitud presentada por el interesado.
6. Recibida una reclamación, queja o solicitud, se procederá a su registro, asignándole un número de expediente y acusando recibo de la misma al interesado.
7. El Defensor Universitario dispondrá de registro propio para las reclamaciones, quejas y solicitudes que se le hagan llegar, y será responsable de la custodia del archivo de las mismas.
8. En caso de no admitirse a trámite la reclamación, queja o solicitud se hará constar en la comunicación los motivos que justifican la no admisión.

Art. 10. Trámite

1. No serán admitidas a trámite aquellas peticiones o quejas que no supongan una violación de derechos o libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria, que deberán seguir en primer término los cauces establecidos para su resolución.
2. Se comunicará al remitente, a través de correo electrónico, la admisión o no de su reclamación, queja o solicitud en plazo de quince días hábiles a contar a partir desde el día siguiente a su presentación, siendo el mes de agosto a estos efectos, inhábil.
3. Respetando la confidencialidad necesaria, el Defensor Universitario emitirá un informe sobre la reclamación, queja o solicitud admitida a trámite en un plazo no superior a tres semanas a contar desde el día siguiente a su presentación. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.
4. Este informe podrá incluir recomendaciones para mejorar la calidad de la Universidad y será remitido al interesado y a los órganos afectados.
5. Las recomendaciones del Defensor Universitario no podrán ser objeto de recurso alguno. Tampoco serán jurídicamente vinculantes y no modificarán resoluciones o acuerdos emanados de la Universidad Internacional de Valencia.

Art. 11. Informes

1. El Defensor Universitario presentará un informe semestral y una memoria anual de sus actuaciones a los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad.
2. La Memoria anual incluirá tanto un informe cuantitativo sobre las reclamaciones, quejas y solicitudes recibidas, como un análisis de contenidos y de las propuestas de mejora. Asimismo, se recogerán los motivos por los que no se han admitido a trámite algunas reclamaciones, quejas y solicitudes, y se informará sobre las actuaciones de oficio.
3. En la Memoria no se incluirán datos que permitan identificar a las personas implicadas en los asuntos tramitados.

Art. 12. Relaciones con otros órganos

1. La Junta de Gobierno de la Universidad Internacional de Valencia podrá solicitar por escrito al Rector de la Universidad la comparecencia del Defensor Universitario.
2. El Defensor Universitario podrá solicitar por escrito al Rector de la Universidad su comparecencia ante cualquier órgano de la Universidad.

Art. 13. Garantía y Confidencialidad

1. El Defensor Universitario se comunicará en la más estricta confidencialidad con los miembros de la Comunidad Universitaria que soliciten su asistencia.
2. El Defensor Universitario no tendrá responsabilidad disciplinaria alguna por las opiniones que exprese en el ejercicio de sus funciones.
3. Todos los datos relativos a un caso que no estén incluidos en el informe respectivo se considerarán estrictamente confidenciales.

Art. 14. Fórmulas alternativas de resolución de conflictos

El Defensor Universitario podrá recomendar el empleo de fórmulas alternativas de resolución de los conflictos subyacentes a las quejas, reclamaciones y peticiones de las que tenga conocimiento siempre que dichas fórmulas sean aceptadas por las partes.

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el/la Rector/a y el/la Directora/a General de la Universidad Internacional de Valencia.